

366 17 ABR. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

- 1. Que por Decreto 56 del 19 de Febrero de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974, profesional especializado Código 222 Grado 07 fue encargada de las funciones del Despacho de la Secretaria de Salud de Bolívar , Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.
- 2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento.
- 3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria"

4. Que conforme al Artículo 8° de la Ley Estatuaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.



36 6 17 ABR. 2018

RESOLUCION No. Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo medico respecto de la necesidad especifica de salud diagnosticada

- 5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar fa cobertura Integral de fas contingencias, especialmente fas que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.
- 6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, fa misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1.Gestlonar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."
- 7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizo el Plan de Beneficios a partir del 1º de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin



36 6 17 ABR. 2018

RESOLUCION No. ADK. 2010 Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

que tramites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros.

- 9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro.
- 10. Que la resolución 5592 de 2015 en su Capítulo II. Establece en su:

"ARTÍCULO 24. ATENCIÓN DE URGENCIAS. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud contenidas en el presente acto administrativo, necesarias para la atención de urgencias del paciente, incluyendo la observación en servicios debidamente habilitados para tal fin, la oportuna y adecuada remisión cuando no cuente con el nivel de resolución para dar respuesta a las necesidades de salud, según la normatividad vigente."

"ARTICULO 26. ATENCIÓN CON INTERNACIÓN. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la atención en salud con internación en los servicios y unidades habilitadas para tal fin, según la normatividad vigente."

- 11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico medico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa.
- 12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) ANGELA MARIA FELIX MONSALVE, MARIO MENDOZA CANTILLO, MARTHA ALVAREZ POLO, GUSTAVO ADOLFO ARTUZ POSO, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, FERNAN TORRES, ANGELICA OVIEDO MARTINEZ, MARTINA CATALINA CASAS COTES, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, JAIME UTRIA Auditor(es) de Prestación de Servicio de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las 33 Facturas aportados por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ persona jurídica con NIT. 800.014.918-9, con la radicación de las facturas.
- 13. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales que requieren la necesidad de realizar los pagos de las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de la demanda de los usuarios que en virtud de



36 6

RESOLUCION No.

17 ABR. 2018

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

la Ley 715 de 2001 son responsabilidad del Departamento, correspondiendo para el presente evento el rubro presupuestal PAGO DE DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS R.S. VIGENCIA ANTERIOR con código presupuestal No. FSG.A. 2.3.7.1 de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 700 fecha (TRES) 3 DE ABRIL DE 2018, que ampara el pago por los servicios para vigencias anteriores.

- 14. Que a E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ persona jurídica con NIT. 800.014.918-9, representada legalmente por el Dr. JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.257.988, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radicó 33 facturas, por un valor de DIECISIETE MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100.- (\$17.062.750,00), según informe del(los) auditor(es) asignado(s).
- 15. Que en este orden, el(los) doctor(es) ANGELA MARIA FELIX MONSALVE, MARIO MENDOZA CANTILLO, MARTHA ALVAREZ POLO, GUSTAVO ADOLFO ARTUZ POSO, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, FERNAN TORRES, ANGELICA OVIEDO MARTINEZ, MARTINA CATALINA CASAS COTES, JUAN CARLOS ARZUZA JIMENEZ, JAIME UTRIA, auditor(es) de la Secretaría de Salud verificó y expidió el informe de auditoría correspondientes a las facturas presentadas por HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ persona jurídica con NIT. 800.014.918-9, presento los informes de auditoría integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.
- 16- Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) LUIS EDUARDO ORTIZ HERRERA, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Secretaria de de la Salud, se formularon glosas valor NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 00/100.- (\$998.643,00), las que se sometieron a conciliación, quedando como glosas definitivas por un valor NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 00/100.-(\$998.643,00),
- 17. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución 5592/15 del Ministerio de Salud.

CANT	FACTURA	FECHA	IA#	VALOR NETO	GLOSA INICIAL	GLOSA FINAL	SALDO
1	HEM0002127831	08/03/2012	2140	998.643	998.643	998.643	
2	HEM0002321070	27/07/2013	3290	631.238	-	-	631.238
3	HEM0002331334	26/08/2013	3131	708.741	-	-	708.741
4	HEM0002359941	14/11/2013	3430	703.049	-	-	703.049
5	HEM0002385625	30/01/2014	3711	38.500		-	38.500



360



RESOLUCION No.

17 ABR. 2018

Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

	TOTAL			17.062.750	998.643	998.643	16.064.107
33	HEM0002693473	23/07/2016	6001	109.600			109.600
32	HEM0002692781	22/07/2016	6001	143.420			143.420
31	HEM0002692169	21/07/2016	6001	45.300			45.300
30	HEM0002616870	22/12/2015	10100	180.560			180.560
29	HEM0002604637	13/11/2015	5909	1.401.648			1.401.648
28	HEM0002604208	12/11/2015	5909	2.254.611			2.254.611
27	HEM0002596761	21/10/2015	5911	1.017.310			1.017.310
26	HEM0002592890	08/10/2015	5911	1.093.263			1.093.263
25	HEM0002568031	24/07/2015	4825	7.000			7.000
24	HEM0002566337	21/07/2015	4825	2.132.393			2.132.393
23	HEM0002564411	13/07/2015	4825	797.044			797.044
22	HEM0002561948	03/07/2015	4825	1.070.552			1.070.552
21	HEM0002511295	30/01/2015	304	42.300			42.300
20	HEM0002511160	30/01/2015	304	445.039			445.039
19	HEM0002510854	29/01/2015	304	173.386			173.386
18	HEM0002504854	13/01/2015	304	889.235			889.235
17	HEM0002501998	31/12/2014	255	143.341			143.341
16	HEM0002500902	28/12/2014	255	59.000			59.000
15	HEM0002500107	24/12/2014	255	59.000			59.000
14	HEM0002497019	15/12/2014	255	40.500			40.500
13	HEM0002496412	12/12/2014	255	425.876			425.876
12	HEM0002495701	11/12/2014	255	40.500			40.500
11	HEM0002479064	23/10/2014	164	82.300			82.300
10	HEM0002469877	25/09/2014	4381	450.000	_	_	450.000
9	HEM0002413967	17/04/2014	4101	530.700		_	530.700
8	HEM0002413609	16/04/2014	4101	124.900	_	10	124.900
7	HEM0002387366 HEM0002391604	04/02/2014 15/02/2014	3901	183.301 40.500	_		183.301 40.500

- 18. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 700 fecha (TRES) 3 DE ABRIL DE 2018, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ persona jurídica con NIT. 800.014.918-9, la suma de DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100.- (\$16.064.107,00)
- 19. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y **Certificado**



RESOLUCION No. Por la cual se reconoce el pago a ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

de Disponibilidad Presupuestal No. 700 fecha (TRES) 3 DE ABRIL DE 2018. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ persona jurídica con NIT. 800.014.918-9, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de DIECISÉIS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON 00/100.- (\$16.064.107,00), conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ persona jurídica con NIT. 800.014.918-9, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ persona jurídica con 800.014.918-9, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

17 ABR. 2018

VERENA POLO GOMEZ

Secretario de Despacho Asignado a la Secretaria de Salud (E) Decreto 56 Febrero 19 de 2018

Elaboro: Lorena Ortega - Técnico Prestación de Servicios

Aprobó: Rafael Vergara Campo – Jefe de Oficina Asesora Jurídica